

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA LOPEZ MUNERA Y OTROS
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE CASTRILLÓN MONTAÑO Y OTROS
ASUNTO	Desistimiento Tácito, por primera vez
RADICADO	2019 00104

En atención a que el presente proceso Ejecutivo Singular la última actuación de la parte actora fue el pasado 12 de agosto de 2019 (Documento pdf #4 del expediente digital) y no se ha realizado actuación alguna por más de un año, el Despacho procede a estudiar la viabilidad o no, de decretar su terminación por desistimiento tácito, según los parámetros legales establecidos.

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que en el presente proceso se dan los presupuestos contemplados en la norma citada, en consecuencia, se decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez, se levantarán las medidas cautelares si se hubieren practicado y sin condena en costas por disposición expresa de la ley.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por GLORIA PATRICIA LOPEZ MUNERA en nombre propio y en

representación de su hija menor MARIA CAMILA QUINTERO LOPEZ y TERESA AVENDAÑO VASQUEZ en nombre propio y como cesionaria del señor ALVARO QUINTERO MENESES en contra de ANDRES FELIPE CASTRILLON MONTAÑO como heredero determinado y a los herederos indeterminados del de cujus JOSE DE JESUS CASTRILLON MEJIA., por desistimiento tácito por primera vez, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares que se hubieren ordenado y perfeccionado.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c573e9d28e261b211127aaf3886a0c5f46bf030d634107679febeb8405
8b6577**

Documento generado en 27/04/2021 11:35:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**